EXPEDIENTE NÚM: 42/CT-TJA/2026

Culiacán Rosales, Sinaloa; a dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición de clasificación parcial de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400005026**, propuesta por el Lic. Virgen Oscar Medina Chiquete, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio número 305/UUA-TJA/2026, recibido el quince de julio de dos mil veintiséis, este Comité de Transparencia, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los C.C. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La solicitud de referencia fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requiere lo siguiente:

> "Respecto del nombramiento de la C. Kathia Luvitza Hernández Echevarría como Secretaria General de Acuerdos, solicito se informe y documente lo siguiente:
> 1. Precise de manera detallada cuál fue la experiencia profesional, jurisdiccional, administrativa o académica que se consideró para acreditar que la persona designada cumplía con el perfil requerido para ocupar el cargo de Secretaria General de Acuerdos.
> 2. Remita copia de toda la documentación que sirvió para acreditar dicha experiencia, incluyendo currículum vitae, constancias laborales, nombramientos, certificaciones, títulos, cédulas profesionales y cualquier otro documento valorado para su designación.
> 3. Señale cuáles fueron los criterios, parámetros, indicadores o mecanismos objetivos utilizados para concluir que la persona designada era la más apta para ocupar el cargo.
> 4. Informe si existió convocatoria, invitación, procedimiento de selección o evaluación previa a la designación. En caso afirmativo, remita copia íntegra del expediente respectivo.
> 5. Indique cuántas personas fueron consideradas para ocupar el cargo y proporcione sus nombres, perfiles y la evaluación realizada respecto de cada una de ellas.
> 6. Informe si se integró una terna o lista de aspirantes. En caso afirmativo, remita copia de la documentación correspondiente y de las actas en las que conste su análisis.
> 7. Precise qué Magistrada o Magistrado propuso formalmente la designación de la Secretaria General de Acuerdos y remita copia del documento, oficio, acuerdo o acta donde conste dicha propuesta.

8. Señale cuáles fueron los elementos verificables y objetivos que justificaron su designación por encima de cualquier otra persona considerada para el cargo.
9. Informe si la persona designada fue sometida a evaluaciones de conocimientos, capacidades técnicas, aptitudes directivas, liderazgo, manejo de personal o cualquier otro mecanismo de valoración. En caso afirmativo, remita versión pública de los exámenes, resultados, dictámenes y evaluaciones respectivas.
10. Informe si la persona designada presentó plan, programa o proyecto de trabajo previo a su nombramiento. En caso afirmativo, remita copia íntegra en versión pública.
11. Precise quiénes integran actualmente la Secretaría General de Acuerdos, indicando nombre, puesto, fecha de ingreso, nivel tabular y adscripción de cada servidor público.
12. Remita copia en versión pública de los comprobantes de percepciones y deducciones (talones de pago) de todo el personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, desde la fecha de nombramiento de la Secretaria General de Acuerdos hasta la fecha de atención de la presente solicitud.
13. En caso de existir diferencias salariales entre servidores públicos que ocupen cargos idénticos o equivalentes dentro de la Secretaría General de Acuerdos, informe y fundamente las razones legales, administrativas o presupuestales que justifican dichas diferencias.
14. Remita la totalidad de los registros de asistencia, control biométrico, facial, electrónico o cualquier otro mecanismo utilizado para verificar la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos desde la fecha de su nombramiento hasta la actualidad.
15. Informe si la Secretaria General de Acuerdos ha incurrido en retardos, inasistencias, omisiones de registro o incidencias administrativas desde su nombramiento. En caso afirmativo, remita copia de los documentos que acrediten la incidencia y de las medidas administrativas adoptadas.
16. Informe si derivado de retardos, faltas o incidencias se efectuaron descuentos salariales, sanciones o medidas correctivas. En caso negativo, funde y motive jurídicamente la razón por la cual no se aplicó consecuencia administrativa alguna.
17. En los casos en que los retardos o inasistencias hayan sido justificados, remita copia en versión pública de los escritos, oficios, autorizaciones o documentos mediante los cuales se justificaron dichas incidencias".

2. Atendiendo la petición contenida en el oficio recibido el quince de julio del año en curso, se advierte que se somete a consideración de este órgano constitucional autónomo la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud en comento, en apego a lo dispuesto por el artículo 66 fracción II, 165 en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

EXPEDIENTE NÚM: 42/CT-TJA/2026

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este organismo constitucional autónomo.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. – Analizados los argumentos efectuados por el Lic. Virgen Oscar Medina Chiquete, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha quince de julio del presente año, este Comité considera procedente la clasificación parcial de la documentación a proporcionar como parte de la respuesta a la solicitud de información con número de folio **251159400005026**, al sustentar su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

Por medio de la presente me permito solicitar la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en los recibos de nomina de cada uno de los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2025 al 15 de julio de 2026, testando para ello la información considerada como confidencial, específicamente el RFC y numero de cuenta, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Sinaloa y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos del Estado.

Lo anterior, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 251159400005026, mediante la cual se solicita, entre otras cuestiones, que se remita copia en versión publica de los comprobantes de percepciones y deducciones (talones de pago) de todo el personal adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, a saber, 01 de septiembre de 2025, hasta la fecha de atención de dicha solicitud".

(...)".

SEGUNDO. En ese orden de ideas la clasificación parcial de la información se considera procedente en razón de que como lo señala el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

EXPEDIENTE NÚM: 42/CT-TJA/2026

Sinaloa, en los documentos fuente de la información que se proporcionarán como respuesta para dar atención al objeto de la solicitud con número de folio **251159400005026** en la cual se encuentran datos de carácter personal, como lo es, RFC, número de cuenta y número de empleado.
Determinación que se sustenta de conformidad con lo previsto por el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, por tratarse de información confidencial no susceptible de publicidad por corresponder a un dato que pertenece a una persona física, identificada o identificable, y que solo a su titular le concierne, además de que no se cuenta con el consentimiento para su publicidad, con independencia de que estos sean servidores públicos de este Tribunal, en tanto que la Ley de la materia no le otorga a dichos datos un valor público.

TERCERO. Con fundamento en los artículo 66 fracción II, 141 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestos por la Magistrada de la Sala Regional Zona Centro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, se procede a confirmar por unanimidad la clasificación parcial de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400005026**.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se **CONFIRMA**, por unanimidad de votos, la clasificación parcial de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número **251159400005026**, en los términos expuestos en el apartado de Consideraciones y Fundamentos de la presente resolución. En consecuencia, se autoriza la elaboración y entrega de la versión pública correspondiente, testando exclusivamente aquellos datos cuya divulgación se encuentra legalmente restringida.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al haberse acreditado la procedencia de la clasificación parcial de la información. Asimismo, se autoriza la generación de la versión pública respectiva, garantizando el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la

EXPEDIENTE NÚM: 42/CT-TJA/2026

información, sin menoscabo de la protección de los datos e información clasificados conforme a la normatividad aplicable, para efectos de atender la solicitud de información.

NOTIFIQUESE al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de Transparencia

Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA